## LEY Nº 2083 18 FEB 2021

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL"

#### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. El artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

Suministro ilegal a deportistas. El que, sin justificación terapéutica y con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, suministre o administre a un deportista profesional o aficionado que participe en competencias deportivas, alguna sustancia o método calificado como prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje WADA o por el ordenamiento jurídico, o lo induzca en el consumo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) meses y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A las sanciones previstas en el artículo 379 quedará sujeto el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o personal de apoyo del atleta que, en ejercicio de ellas, sin justificación terapéutica, y con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, realizare las conductas previstas en este artículo.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, cuando:

- 1. La conducta recaiga sobre un menor de edad
- 2. La conducta se realice mediante engaño o coacción
- 3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.
- 4. Se realice en un escenario deportivo

**ARTÍCULO 2. Vigencia**. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

2000			
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA			
ARTURO CHAR CHALJUB			
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA			
lman			
GREGORIO ELJACH PACHECO			
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES			
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ			
EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES			
· FRITT			
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO			

LEY	No	2083
	IAO.	

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





Dada en Bogota, D.C. a los

Minim/m/

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENÁ BARRERO